**INE/CG289/2020**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020**

**G L O S A R I O**

|  |  |
| --- | --- |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Consejeros del INE | Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| OPL | Organismo Público Local Electoral |
| Reglamento | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| PEF 2020-2021 | Proceso Electoral Federal 2020-2021 |

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
2. **Resolución INE/CG386/2017**. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
3. **Impugnación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

*La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.*

*... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.*

1. **Declaración de pandemia**. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación,* se publicó el acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor**, a **la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
3. **Estrategia para la reapertura de actividades**. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.[[1]](#footnote-1)
4. **Modificación de la Estrategia para la reapertura de actividades**. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.[[2]](#footnote-2)
5. **Lineamientos técnicos para la reapertura.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.[[3]](#footnote-3)
6. **Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas.** El 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se dictaron las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas.
7. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
8. **Resolución INE/CG187/2020**. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
9. **Impugnación de la resolución INE/CG187/2020**. Inconforme con la resolución anterior, el 13 de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió **revocar** dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

1. **Competencia**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:

1. **Fundamento**

***CPEUM***.

Artículos 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

***LGIPE***

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

***Reglamento***

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64

1. **Determinación de la vía**

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF determinó en la sentencia SUP-RAP-46/2020, que:

*… la determinación de la vía y de las acciones necesarias para resolver la solicitud de facultad de atracción, es casuístico y depende de la ponderación de las circunstancias concurrentes en el caso, pero cualquier supuesto, la decisión que finalmente adopte el Consejo General del INE deberá estar sustentada en la información, datos, e incluso opiniones que en su momento pueda brindar el OPLE involucrado, a efecto de considerar que tal determinación se encuentra debidamente motivada.*

En el caso, se considera que la solicitud de atracción, debe atenderse y desahogarse en la vía extraordinaria, dada la trascendencia y urgencia del asunto que requiere de un procedimiento más expedito, tomando en consideración que el pasado 7 de septiembre, inició el Proceso Electoral concurrente2020-2021.

Además, es importante que el desarrollo de los procesos electorales, se realice bajo reglas claras que den certeza de los plazos y fechas en que habrán de desarrollarse las etapas de los mismos, derivado de la heterogeneidad que existe en la regulación de los procesos, en el ámbito local. Situación que se analiza en el estudio de fondo de la presente Resolución.

En este orden de ideas, a juicio de este Consejo General, es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.

Ahora bien, no obstante que el Proceso Electoral Federal 2021 ha iniciado y los distintos Procesos Electorales Locales concurrentes habrán de iniciar en próximos días, a fin de cumplir a cabalidad la sentencia que se acata, se estimó procedente, en términos del artículo 62 del Reglamento, recabar información en aras de exponer y evaluar el contexto normativo de cada entidad federativa, lo que se analiza en el estudio de fondo en la presente Resolución.

Cabe precisar, que la solicitud planteada por la naturaleza del tema corresponde a una cuestión instrumental, entendida por ésta aquellas decisiones administrativas o jurídicas de este Instituto que tienen por objeto adoptar medidas que posibiliten en mayor medida y de manera eficaz el cumplimiento de los fines constitucionales, atribuciones y encomiendas que conforme con la Legislación Electoral nacional corresponden al Instituto Nacional Electoral y que no entrañen afectación de derechos político-electorales.

En la inteligencia de que, la homologación de fechas y plazos correspondientes a determinadas actividades en la organización de los procesos electorales es una cuestión instrumental por tratarse de la implementación de decisiones que están dirigidas a asegurar que se puedan desplegar y desarrollar eficientemente las actividades vinculadas con la organización de los procesos electorales en su fase de preparación.

Con base en lo anterior, se determina tramitar la solicitud en la vía extraordinaria, a fin de garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales y federal, pues es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos que participarán en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita, y con los elementos recabados, dando cabal cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020.

1. **Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales.**
   1. **Requisitos formales**

En este particular se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el numeral 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales: 1) Narran los hechos que motivan su petición de atracción, en las que señalan los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales consideran que es necesario que este Consejo General ejerza la faculta de atracción; 2) Asienta su nombre, así como su firma autógrafa y 3) precisan la fecha del ocurso respectivo.

* 1. **Legitimación**

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución es promovida por las Consejeras y los Consejeros Electorales; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento.

El escrito de solicitud cumple con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con diverso 124, párrafo 2, de la LGIPE; 40, párrafo 2 y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

1. **Estudio de fondo**

En principio, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la misma CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, **cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.**

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP103/2016, consideró que el concepto ***importancia***se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir **que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción**. Mientras que el de ***trascendencia*** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional o novedoso** que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para **casos futuros o la complejidad** sistémica de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el *marco conceptual de la facultad de atracción*, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

1. Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
2. Únicamente procede en casos específicos y concretos.
3. Es discrecional y no obligatoria.
4. Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

1. Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
2. Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos-

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes:

1. **Sentencia SUP-RAP-46/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

La Sala Superior, resolvió:

…

*70. En consecuencia, al resultar fundado el concepto de agravio y toda vez que el partido recurrente ha alcanzado su pretensión, es innecesario el análisis de los ulteriores agravios, pues lo procedente conforme a Derecho es revocar el Acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020- 2021 a efecto de que la autoridad electoral emita una nueva determinación que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.*

*Efectos*

*71. De conformidad con lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la presente ejecutoria, esta Sala Superior determina:*

*72. A) Revocar el Acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021.*

*73. B) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir una nueva determinación en la que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.*

*74. C) Una vez emitido el acuerdo al que haya lugar, el mismo deberá ser notificado a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, acompañando la documentación correspondiente.*

*Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente*

*R E S O L U T I V O*

*ÚNICO. Se revoca el Acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

*…*

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Consejo General considera que las causas por las cuales se justifica y motiva el ejercicio de la facultad de atracción para homologar las fechas de los Procesos Electorales Locales, son:

**1. Sistema Nacional Electoral**

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante remembrar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los proceso locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales,* ***con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas****.*

*En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.*

*Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.*

*Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.*

*Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.*

*De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:*

*Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:*

*a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

1. *La capacitación electoral;*
2. *La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
3. *El padrón y la lista de electores;*
4. *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
5. *Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y 7. Las demás que determine la ley.*

*b) Para los Procesos Electorales Federales:*

1. *Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *La preparación de la Jornada Electoral;*
3. *La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
4. *Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
5. *La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
6. *El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y 7. Las demás que determine la ley.*

*Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:*

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *Educación cívica;*
3. *Preparación de la Jornada Electoral;*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*

*11. Las que determine la ley.*

*A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:*

1. *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
2. *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.*
3. *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

*…la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.*

*El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.*

*El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.*

*Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.*

*Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.*

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y* ***abona a la unificación*** *del marco jurídico* ***para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse****, además de que* ***facilitará su instrumentación y aplicación*** *al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.*

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local[[4]](#footnote-4).

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

Así, tal y como lo razonó la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados: *…sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos y establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contendidos en ese ordenamiento*

En efecto, para el PEF 2021 y los Procesos Electorales Locales concurrentes, es imprescindible que el INE cumpla con sus atribuciones y actividades establecidas en la normativa electoral, pues tal y como aconteció en el PEF 2017-2018, el INE debe homologar los calendarios de las etapas respectivas, pues este Instituto está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.

Esto, porque subsiste en las legislaciones electorales locales, heterogeneidad normativa sobre las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de sus procesos electorales, las cuales, hasta el momento, no se han ajustado en el ámbito local, a fin dar certeza y reducir la complejidad que implica su celebración en distintas fechas respecto de los demás procesos electorales, así como del federal.

Dada esa complejidad que implica desarrollar los procesos electorales federal y locales, es que se justifica el ejercicio de la facultad contenida en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, pues al igual que en el pasado Proceso Electoral Federal 2017- 2018, continúa subsistiendo la heterogeneidad normativa en el ámbito local para regular el desarrollo de las etapas de sus procesos electorales.

De esa manera, la homogeneización de plazos y fechas de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano que se pretende con el presente Acuerdo, persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.

**2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2020-2021 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales.**

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2020-2021 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2020-2021.

En el Proceso Electoral Federal y los propios del orden local 2020-2021 se renovará la Cámara de Diputados a nivel federal y por primera ocasión todas las entidades federativas concurrirán con la elección federal para elegir cargos del orden local en la misma Jornada Electoral, de manera que, serán renovados un total de 21,368 cargos de elección popular en todo el país.

En detalle, la ciudadanía votará para elegir democráticamente, los siguientes cargos de elección popular:

1. En el orden federal.

* 500 Diputaciones Federales; 300 por el Principio de Mayoría Relativa y 200 por el Principio de Representación proporcional.

1. En el orden local.

* 15 Gubernaturas.
* 30 Congresos Estatales que implica 1,063 Diputaciones locales; 642 por el Principio de Mayoría relativa y 421 por el Principio de Representación Proporcional.
* 1,926 Ayuntamientos y Alcaldías (1,910 y 16, respectivamente) que involucra 19,359 cargos:

- 1,926 Presidencias Municipales y Alcaldías;

- 2,122 Sindicaturas;

- 15,107 Regidurías; y,

204 Concejales.

* 431 Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de Campeche y Tlaxcala

Dichos cargos de elección popular corresponden a la organización del Proceso Electoral Federal y los locales concurrentes en 32 entidades federativas.

El detalle de los cargos de elección popular federales y locales que serán objeto de renovación, se puede advertir en el cuadro concentrado que a continuación se inserta:

**Cargos a elegir por estado\***



**\*Nota.** Los 204 cargos de Concejales se integran en la sumatoria de los cargos de renovación de Ayuntamientos y Alcaldías que arrojan un total de 19,359 cargos de elección popular, dado que éstos forman parte de la integración de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

**3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral**

**a) INE**

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, particularmente en el 2018, lo cierto es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

Es así que la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas**, **a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico; no obstante, por su naturaleza transitoria era posible considerar que establecía una facultad que podría utilizar la autoridad nacional una sola vez por cada uno de los supuestos en que se justificara su ejercicio.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del INE tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Además, razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, toda vez que en el PEF 2020-2021 concurrirá con las elecciones locales de las 32 entidades federativas, se considera indispensable que el INE tome las medidas necesarias para la correcta ejecución de actividades y procedimientos previstos por la ley, como la adecuada participación de los actores políticos en la contienda electoral.

Una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales es la homologación de calendarios, misma que ha sido avalada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.**

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

*[…]*

*De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expresos que la Constitución Federal y la LEGIPE dispongan.*

*Con relación a este status competencial del INE, debe estimarse como voluntad del Poder Reformador que, por la trascendencia que tiene el régimen democrático en el Estado mexicano como principio consustancial de su estructura jurídico-normativa, su regulación y ejecución pueda ser ejercida, cuando se estime necesario, sin importar el ámbito de producción normativa, por un sólo órgano previsto en la Norma Suprema, con el propósito de que sea éste el que desarrolle las finalidades democráticas del sistema, apegado a los principios que la rigen.*

*[…]*

*En ese sentido, se considera que para hacer efectiva esa posibilidad de atracción mediante el acuerdo reclamado, en el caso, de las elecciones locales concurrentes de 2018, es menester realizar una interpretación sistemática, funcional y de concordancia práctica, de los Artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios de la LEGIPE, en relación con los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema.*

***Esto, con el objeto de arribar a la conclusión de que tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES -en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.***

*Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos.*

*Así, del Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, así como Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la Ley General Electoral, y materializadas, por medio del acuerdo controvertido, se desprende lo siguiente.*

*El Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, la Ley General que regulara los procedimientos electorales, en la cual, se debería establecer, entre otras cuestiones, la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal a partir de dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.*

*Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tuvieron lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaron en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce; para tal efecto, conforme a las normas invocadas, el Consejo General del INE debía aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley.*

***Se previó que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.***

***[…]***

*Consecuentemente, con motivo de esa reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de dos mil catorce y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de dos mil quince; y a tal fin, la norma autorizó al Consejo General del INE a que ajustara los plazos correspondientes.*

*Esa normatividad transitoria también dispuso que las elecciones federales y locales de dos mil dieciocho, se realizarán el primer domingo de julio de ese año, como excepción a la previsión constitucional de que deben efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda.*

***De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contendidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.***

***Atribución, que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.***

*En efecto, la normativa transitoria invocada que faculta a las autoridades administrativas electorales a ajustar los plazos de los calendarios electorales previstos en la ley,* ***cobra vigencia en los casos extraordinarios en que, acorde a las disposiciones legales transitorias, un determinado proceso comicial por única ocasión se deba celebrar en fecha distinta de aquéllas contempladas ordinariamente, a efecto de hacer congruente los tiempos con las actividades que deben llevarse a cabo dentro de los mismos****.*

*Por otro lado, los OPLES también tienen facultades para mover los plazos de los Procesos Electorales Locales; sin embargo, tal situación no es óbice para que el INE pueda ejercer su facultad de atracción para ajustar las fechas, en casos extraordinarios que exijan su armonización,* ***a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen****, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.*

***Adicionalmente, se observa que la homogeneización persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.***

***De ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización. Ello significa que en un contexto de pluralidad de elecciones concurrentes en un grado tan importante como el que se presentará en los comicios cuya jornada tendrá verificativo en el año dos mil dieciocho, existe una alta probabilidad que las actividades ordinarias del Proceso Electoral se tornen complejas dada su cantidad. La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paralicen o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada. Ello exige que la autoridad administrativa genere reglas, como la homologación, que le permitan hacer frente a su tarea de forma ordenada y eficiente.***

*Así, las reglas encaminadas a lograr ese propósito permiten observar el principio de certeza, simplificando las actividades de los procesos complejos y permitiendo a la autoridad administrativa planear sus actividades para poder cumplir eficientemente con sus fines constitucionales.*

*En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión,* ***tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.***

***Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.***

*En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales,* ***lo cierto es el cumplimento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la Integridad del Proceso Electoral****, debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.*

*Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma,* ***por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.***

***Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable. Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:***

* *Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*
* *La interpretación del artículo 1°, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

*Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República,* ***es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.***

***[…]***

***Entonces, lo ordinario es que los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, se ajusten a la fecha señalada en la legislación para la celebración de la Jornada Electoral, esto es, el primer domingo de junio; empero, para los procesos electorales 2017-2018, las elecciones locales deben efectuarse el primer domingo de julio, lo que revela que se está ante*** *el supuesto extraordinario para ajustar los plazos, lo que justifica que el Consejo General del INE pudiera ejercer la facultad de atracción.*

*En ese orden, se advierte que con motivo de la citada reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que, por única ocasión, los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de 2015; razón por la que expresamente estatuyó que el Concejo General del INE ajustaría los plazos correspondientes.*

***De esta forma, sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contendidos en ese ordenamiento.***

***[…]***

*Esto es, como se ha explicado al inicio de este estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes-de las diversas etapas del Proceso Electoral.*

***[…]***

Sin duda la resolución INE/CG386/2017 por la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, así como el acuerdo INE/CG478/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; dan cuenta de la actuación con responsabilidad del INE para cumplir con sus tareas fundamentales como la fiscalización y garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los actores políticos.

**b) OPL**

En el caso de las entidades federativas, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

**Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales**

| **Entidad federativa** | **Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales** | **Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas** | **Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos** | | **Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano** | **Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Aguascalientes |  |  |  | |  |  |
| Baja California | Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California |  |  | |  | Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California |
| Baja California Sur |  | Artículo 79, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur | Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur | | Artículo 192, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur | Artículo 57, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur |
| Campeche | Artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche |  | Artículo 392, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche | | Artículo 178, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche | Artículo 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche  (Facultad para posponer elecciones por contingencia de fuerza mayor) |
| Chiapas |  |  |  | | Artículo 112, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas | Artículo 29, párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas |
| Chihuahua |  | Artículo 97, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua |  |  | Artículo 203, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua | Artículo 20, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua |
| Ciudad de México | Artículo 358, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.  (La totalidad del Proceso Electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal) |  |  |  | Artículo 312, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México |  |
| Coahuila |  |  |  | Artículo 180, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza | Artículo 96, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza | Artículo 22, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza |
| Colima | Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima |  |  |  |  | Artículos 27, párrafo 2, y 114, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Colima |
| Durango | Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango | Artículo 178, párrafo 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango |  | Artículo 186, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango | Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango |  |
| Estado de México |  |  |  | Artículo 251, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de México | Artículo 97, último párrafo del Código Electoral del Estado de México | Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México |
| Guanajuato | Artículo 174, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato |  | Artículo 188, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato | | Artículo 298, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato | Artículo 18, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato |
| Gurrero |  |  | Artículo 271, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero | | Artículo 37, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero | Artículo 25, párrafo 2 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero |
| Hidalgo |  |  |  | | Artículo 226, último párrafo, Código Electoral del Estado de Hidalgo | Artículo 20, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Hidalgo |
| Jalisco |  |  | Artículo 240, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco | | Artículo 694, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco | Artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco |
| Mchoacán | Artículo 34, fracción XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo |  |  | |  | Artículo 18, párrafo 7 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo |
| Morelos |  |  |  | | Artículo 268, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos | Artículo 170, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos |
| Nayarit |  |  |  | |  | Artículo 20, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. |
| Nuevo León | Artículo 17, primer párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León |  |  | |  | Artículo 17, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León |
| Oaxaca | Artículo 26, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. | Artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca | Artículo 185, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca | | Artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca | Artículo 26, último párrafo, y 29, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |
| Puebla | Artículo 89, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla |  | Artículo 206, último párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla | |  |  |
| Querétaro |  | Artículo 99, párrafo 9 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro |  | |  | Artículo 23, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro |
| Quintana Roo | Artículo Décimo Transitorio, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo |  | Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo | |  | Artículos 27, párrafo 2; 28, párrafo 1, fracción IV, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo |
| San Luis Potosí |  |  | Artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí | |  |  |
| Sinaloa | Artículo 20, párrafos 1 y 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. |  |  | | Artículo 81, último párrafo, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa |  |
| Sonora | Artículo 121, párrafo 1, fracción XXXIII |  |  | | Artículo 13, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora | Artículo 179, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora |
| Tabasco | Artículo 27, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (Aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE)  Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco |  | Artículo 188, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco | | Artículo 288, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco | Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco |
| Tamaulipas | Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |  |  | | Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas | Artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |
| Tlaxcala |  |  |  | | Artículo 297, último párrafo, de la Ley de  Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala | Artículo 287, párrafo 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala |
| Yucatán | Artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán |  |  | | Artículo 43, último párrafo, de la Ley de  Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán | Artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán |
| Veracruz | Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |  |  | | Artículo 267, penúltimo párrafo, del Código Número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave | Artículo 19, último párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| Zacatecas | Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas |  | Artículo 145, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas | | Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas | Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas |

Como se observa, es evidente que el espíritu del legislador local, en **la lógica** de lo regulado a nivel federal, **fue permitir** a los Organismos Públicos Locales **realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

**4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso**

A nivel federal, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año en el que sólo se elijan diputados federales será de sesenta días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

En relación a la duración de las precampañas, el artículo 226, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días.

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal establece lo siguiente:

*Artículo 116…*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*…*

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

Del transcrito precepto constitucional, se desprende la reserva de ley y libertad de configuración legislativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015[[5]](#footnote-5), en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo; esto es, si bien la Corte se pronunció sobre campañas, se considera que la *ratio essendi* de esa argumentación aplica para las precampañas.

En el caso, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados contaron con plena autonomía para establecer los parámetros de duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano para quienes aspiran a una candidatura independiente, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal. Asimismo, las legislaciones locales prevén los plazos para el registro de candidatas y candidatos.

1. Inicio de los PEL 2020-2021

Uno de los aspectos más relevantes que se tomaron en cuenta, son las fechas de inicio de PEL, debido a que en diversas entidades con motivo de reformas electorales se ha aplazado para diciembre y enero. Ello genera que los plazos para llevar a cabo etapas como la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, la recepción de solicitudes de aspirantes a este tipo de candidaturas y su resolución sean más cortos y cercanos entre sí.

Asimismo, reduce el tiempo de intercampañas por lo que es necesario ser muy precisos para estar en posibilidad de poder fiscalizar las precampañas antes del inicio de los periodos de campañas.

Se destaca que enseguida, se detallan y precisan en cuadros las distintas fechas y plazos relevantes en torno de los distintos Procesos Electorales Locales concurrentes con el propio federal, los cuales concentran y esquematizan la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales de cada entidad federativa (cuadro de fechas de inicio de los PEL 2020-2021; cuadro de fechas relevantes de gubernatura; cuadro de fechas relevantes de diputaciones y, cuadro de fechas relevantes de ayuntamientos).

Las fechas de inicio de PEL se especifican en la siguiente tabla:

**Fechas de inicio de PEL 2020-2021**

| **Entidad** | **Inicio** | **Fin** | **Entidad** | **Inicio** | **Fin** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **San Luis Potosí** | 1-sept.-2020 | 30-sept.-2020 | **Puebla** | 3-nov.-2020 | 5-nov.-2020 |
| **Sonora** | 1-sept.-2020 | 7-sept.-2020 | **Yucatán** | 4-nov.-2020 | 4-nov.-2020 |
| **Ciudad de México** | 6-sept.-2020 | 12-sept.-2020 | **Tlaxcala** | 29-nov.-2020 | 6-dic.-2020 |
| **Michoacán** | 6-sept.-2020 | 12-sept.-2020 | **Baja California Sur** | 1-dic.-2020 | 31-dic.-2020 |
| **Morelos** | 6-sept.-2020 | 12-sept.-2020 | **Oaxaca** | 1-dic.-2020 | 5-dic.-2020 |
| **Guanajuato** | 7-sept.-2020 | 7-sept.-2020 | **Baja California** | 6-dic.-2020 | 6-dic.-2020 |
| **Zacatecas** | 7-sept.-2020 | 7-sept.-2020 | **Sinaloa** | 6-dic.-2020 | 20-dic.-2020 |
| **Guerrero** | 9-sept.-2020 | 9-sept.-2020 | **Hidalgo** | 15-dic.-2020 | 15-dic.-2020 |
| **Tamaulipas** | 13-sept.-2020 | 13-sept.-2020 | **Campeche** | 1-ene.-2021 | 31-ene.-2021 |
| **Chihuahua** | 1-oct.-2020 | 1-oct.-2020 | **Coahuila** | 1-ene.-2021 | 1-ene.-2021 |
| **Colima** | 1-oct.-2020 | 15-oct.-2020 | **Estado de México** | 1-ene.-2021 | 7-ene.-2021 |
| **Tabasco** | 4-oct.-2020 | 10-oct.-2020 | **Quintana Roo** | 3-ene.-2021 | 9-ene.-2021 |
| **Nuevo León** | 7-oct.-2020 | 7-oct.-2020 | **Veracruz** | 3-ene.-2021 | 9-ene.-2021 |
| **Querétaro** | 16-oct.-2020 | 31-oct.-2020 | **Jalisco** | 4-ene.-2021 | 4-ene.-2021 |
| **Aguascalientes** | 1-nov.-2020 | 7-nov.-2020 | **Nayarit** | 7-ene.-2021 | 7-ene.-2021 |
| **Durango** | 1-nov.-2020 | 1-nov.-2020 | **Chiapas** | 10-ene.-2021 | 16-ene.-2021 |

1. Diversidad de plazos sin homologación

En cuanto a las 15 elecciones de gubernaturas, San Luis Potosí sería la primera entidad en iniciar con su periodo de precampaña en noviembre de 2020, mientras que Guerrero y Campeche iniciarían en diciembre de 2020, el resto en enero de 2021, con excepción de Chihuahua y Nayarit en febrero del mismo año.

Por su parte, las campañas también tienen plazos diferenciados, las primeras que iniciarían serían Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora el 5 de marzo de 2021 (90 días), mientras que el resto de las entidades el 4 de abril (60 días).

Finalmente, para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes en esta modalidad también se establecen plazos diversos, como se muestra en la siguiente tabla:

**Fechas relevantes de gubernatura**



\*De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Respecto a las 30 entidades en las que renovarán sus congresos locales se acentúan los plazos diferenciados de precampañas, plazos para recabar apoyo ciudadano y campañas.

En Michoacán iniciaría el periodo para recabar apoyo ciudadano el 3 de diciembre de 2020, mientras que San Luis Potosí dará inicio tanto a la precampaña y el periodo para recabar apoyo ciudadano el 15 de diciembre de 2020, en la misma fecha Morelos iniciaría su precampaña. Mientras que Nayarit comenzaría dichas actividades hasta el 29 de marzo de 2021.

En tanto, las campañas en Nuevo León iniciarían el 5 de marzo de 2021 (90 días), mientras que, en las entidades de Chiapas, Jalisco, Nayarit, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, el 4 de mayo de la misma anualidad (30 días). Esto se puede apreciar en la tabla siguiente:

**Fechas relevantes diputaciones**



\* De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Finalmente, en los 30 estados en los que se renovarán ayuntamientos, la única entidad que arrancaría tanto su precampaña como periodo para recabar apoyo ciudadano en el año 2020, sería San Luis Potosí en el mes de diciembre, mientras que la mayoría de las entidades las comenzarían en enero y febrero de 2021, destacando estados como Chihuahua, Nayarit, Puebla y Sonora que efectuarían ambas actividades en el mes de marzo de 2021. Mientras que Guerrero llevará a cabo su precampaña en el mes de marzo de 2021.

Respecto a las campañas, la primera entidad en iniciar sería Nuevo León, el 5 de marzo, y las últimas Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz el 4 de mayo, tal como se muestran en la siguiente tabla:

**Fechas relevantes ayuntamientos**



\*La legislación diferencia plazos de conformidad con los municipios que tienen más de 40 mil habitantes y los que tienen menos de 40 mil habitantes.

\*\*De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

De lo anterior se advierte que s**on diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano,** variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

**c) Implicaciones técnico – operativas de acuerdo a las opiniones de las áreas del INE y de los OPLEs, que motiva la homologación de calendarios**

Este Consejo General, al analizar el marco legal de las etapas preparatorias de los Procesos Electorales Locales en cada uno de los estados de la república, advirtió escenarios que no abonan al principio de certeza que, entre otros, debe regir en nuestro sistema electoral.

1. **En materia de fiscalización**

Al analizar los marcos temporales de las etapas preparatorias de elección en los estados de la república, se advierten escenarios perjudiciales al principio de certeza que, entre otros, rigen a nuestro sistema electoral.

El análisis particular de casos permite advertir que la ventana de tiempo entre la finalización de las etapas de precampañas y el inicio de las campañas electorales en los estados federados no vela por la viabilidad operacional del sistema de fiscalización nacional.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 79 y 80, prevén las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que una vez finalizada la preparatoria aludida, el procedimiento de fiscalización se desarrolla en un marco temporal de cincuenta y siete (57) días, esto considerando todas y cada de sus etapas; es decir, desde el plazo con que cuentan los sujetos obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el Consejo General de este Instituto tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

Es así que en la mayoría de las entidades federativas, a la luz de las temporalidades que rigen sus etapas de elección, no encuentra cabida la temporalidad prevista por la Ley General de Partidos Políticos para desarrollar el proceso de revisión atinente.

El argumento expuesto no es menor, pues las reglas establecidas en nuestro sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia de registro de candidaturas o su cancelación[[6]](#footnote-6); consecuencia normativa que de no desarrollarse oportunamente podría suscitar escenarios no deseados como la cancelación de una candidatura en pleno curso de la campaña electoral, medida que a todas luces menoscaba el escenario de contienda pues los electores podrían haber iniciado ya un contacto proselitista o ejercicio de ponderación entre actores políticos que serían susceptibles de desaparecer vía cancelación de su postulación.

Si bien el argumento previamente expuesto se considera toral en materia de fiscalización, lo cierto es que no es la única repercusión previsible. La diversidad de plazos establecidos en el marco jurídico de cada entidad propicia una serie de problemáticas para la ejecución de las actividades de este Instituto con injerencia directa en el desarrollo del proceso concurrente, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo ciudadano, de manera enunciativa por relevancia, mas no taxativa, se mencionan las siguientes:

* La concurrencia de plazos de precampaña y de apoyo ciudadano sin ajuste en la fecha de su conclusión se traduce en el cómputo de plazos diferenciados, en el que la finalización de cada etapa en cada estado federado daría lugar al inicio del plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos conducentes y con ello al resto de etapas que conforman el proceso de fiscalización.

La consecuencia material de la falta de ajuste a fecha única de término conllevaría que en algunos estados federados se encuentren en curso periodos de selección interna de candidatos o de captación de apoyo ciudadano; mientras que en otros se encontraría en curso la etapa de intercampaña, y en otros tantos, el inicio y curso de campañas electorales. Lo anterior, se considera un elemento que contribuiría a la merma en la planeación y aplicación de una metodología en los trabajos de fiscalización.

* En consonancia con lo anterior, la concurrencia de etapas heterogéneas se traduciría en un aumento de complejidad de la tarea de análisis de la propaganda difundida, pues mientras en algunas entidades se encontraría en curso la etapa de precampaña, en otros se estaría en etapa intermedia o de intercampaña, por lo que la propaganda que se suscitara bajo condiciones de colisión territorial o temporal podría dar lugar a la emisión de juicios subjetivos o alejados de la objetividad con que deben analizarse los elementos de la propaganda electoral. Si bien esta autoridad tiene claridad en la identificación de los elementos constitutivos de propaganda, no puede negarse la previsibilidad de un escenario con mayor complejidad de operación en caso de no realizar el ejercicio de ajuste, por bloques, de las fechas de finalización de precampañas y periodos de captación de apoyo ciudadano.
* Dificultades operativas para llevar a cabo la fiscalización al contar con plazos improrrogables.
* Seguimiento a más de 40 periodos de captación de apoyo ciudadano, que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de registros de las y los aspirantes a una candidatura independiente, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL ya que, se tendría que atender con una disminución en la infraestructura tecnológica con que actualmente se cuenta.

En así que ante la diversidad de fechas de inicio de los procesos electorales y de los periodos de campañas; así como de los plazos de duración de las precampañas y campañas, la autoridad electoral nacional ha requerido realizar un trabajo de segmentación por bloques, guiado por una serie de criterios generales orientadores, el cual pretende ajustar los plazos del proceso de fiscalización ya que la aplicación de los cincuenta y siete (57) días que la LGPP establece en su artículo 80, párrafo 1, inciso c) harían imposible lograr el cometido de homologar los plazos. En este sentido es que cada bloque permitirá adecuar los periodos de revisión de precampaña, garantizando que el resultado de la fiscalización se genere antes del inicio de las campañas, cuidando en todo momento que las cargas de trabajo para cada bloque sean acordes con los plazos de revisión que se aplicarán.

Al respecto, los criterios generales orientadores que guiaron los trabajos de determinación de bloques de término de precampaña y apoyo ciudadano, son los siguientes:

* Conclusión de precampañas y periodos de apoyo ciudadano antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos y rebasar los topes de gastos pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura.

* Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo ciudadano, por lo siguiente:
* Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.
* Planeación de autorías más adecuadas al tener periodos uniformes de terminó.
* Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de precampañas y apoyo ciudadano.
* Generar periodos similares entre cargos de elección popular federales y locales, evitando subjetividad sobre el beneficio de propaganda publicada, ya que los plazos en fechas muy dispersas ocasiones que algunos cargos estén en intercampaña y otros en precampaña
* En la medida de la posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo ciudadano y que estos puedan converger con los de precampaña.
* Que todos los cargos locales en una entidad concluyan sus periodos en una misma fecha, es decir, evitar que en una misma entidad los cargos de precampaña o de apoyo ciudadano estén en bloques distintos.

Con base en dichos criterios, se determinó la construcción de bloques con los elementos característicos siguientes:

* Para el inicio del proceso de homologación se tomaron en cuenta los periodos de inicio de campaña a nivel nacional considerando que lo ideal es que los procesos de fiscalización de precampaña y apoyo ciudadano concluyan antes de que inicien las campañas.
* De la revisión anterior, se obtuvo que los periodos de campaña más largos son de 90 días, en consecuencia, las campañas con ese periodo deben comenzar a principios marzo de 2021 y por lo tanto los periodos de fiscalización de precampaña y apoyo ciudadano debían concluirse en febrero 2021.
* Si bien lo ideal era considerar una fecha de conclusión única tomando en cuenta el párrafo anterior, es decir, concluir la fiscalización en febrero, esto implicaría que los periodos de precampaña y apoyo ciudadano comenzaran en el 2020, lo cual ya no es posible en distintas entidades ya que se modificaron distintas leyes locales para comenzar el Proceso Electoral en enero de 2021.
* Adicionalmente, en la mayoría de las entidades los periodos de campaña tienen una duración igual o menor a 60 días, solo en los casos de las Gubernaturas de Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora y en Nuevo León en todos los cargos la duración es de 90 días.
* Por lo anterior, ya no fue posible considerar una fecha única de conclusión, por lo que la opción más viable consiste en establecer bloques que permitieran concluir los procesos de fiscalización ya señalados, antes del comienzo de las campañas; tomando como base la duración de la campaña federal, ya que como ya se señaló en la mayoría de los casos todas las campañas duran 60 días naturales o menos.
* Ahora bien, el proceso de fiscalización ordinario tiene una duración de 57 días naturales para la precampaña y 77 días para periodo de apoyo ciudadano a partir de la fecha en que concluyen los periodos señalados y la fecha en que son aprobados los dictámenes y resoluciones por el Consejo General.
* De la revisión a la duración de las precampañas y apoyo ciudadano, se estableció como fecha de término ideal el 31 de enero de 2021, en este supuesto el periodo de fiscalización se redujo en ambos casos a 53 días naturales, pero se lograría tener una fecha de término homologada en la mayoría de las entidades y concluir la fiscalización antes de que iniciarán las campañas.
* Para las entidades que no pueden concluir sus procesos el 31 de enero se establecieron bloques para concluirlos antes de esa fecha (considerando las entidades que comienzan campañas en marzo) y bloques para concluirlos después del 31 (considerando los procesos en cuyas entidades el inicio del Proceso Electoral comienza en enero 2021 y la duración de precampaña y apoyo ciudadano es mayor a 31 días).
* Ahora bien, con la determinación anterior, se establecieron dos fechas para realizar la aprobación de los dictámenes y resoluciones por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General (una a finales de febrero y otra a finales de marzo), por lo que a pesar de tener distintos bloques de término se concentra la discusión y aprobación en solo 2 sesiones.
* Es importante aclarar que en el caso de apoyo ciudadano se establecieron bloques adicionales, ante la necesidad de la DERFE, de evitar concentrar las fechas de sus entregables y ocasionar un problema de operación del área.
* Es importante mencionar que en la mayoría de las entidades donde se elegirán más de un cargo, la duración de las campañas es distinto, por lo que se tomó como base, el cargo con la mayor duración de la campaña para establecerlas en un bloque.
* En el caso de Sonora el acuerdo aprobado y revocado, consideró la conclusión de la precampaña en fecha 16 de febrero (cuarto bloque) y el periodo de apoyo ciudadano el 22 de febrero (quinto bloque); sin embargo, a solicitud planteada mediante oficio IEE/PRESI-0320/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020 suscrito la Consejera Presidenta del OPL, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala y ante la necesidad de concluir la fiscalización de la precampaña y el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas (5 de marzo de 2021), se considera establecer como fecha de término en ambos casos el 23 de enero de 2021, esto con la finalidad de que la mayoría del periodo de apoyo ciudadano y precampaña se concentre en enero 2021 y solo en el caso de Gobernador se realicen en el 2020. Esto es posible, a pesar de compactarse los plazos de fiscalización, en razón de ser la única entidad en la que se aplica esta reducción, ya que los periodos de revisión del bloque 1 son de 49 días, se están disminuyendo a 34, es decir 30% menos mismo que en todo caso es con cargo al periodo de revisión y de elaboración de Dictamen, ya que los plazos para presentar informes y de ejercicio de garantía de audiencia quedan intocados.

En atención a los criterios orientadores aludidos, y analizadas que fueron las fechas consignadas en las leyes locales, se exponen los motivos que sustenta la propuesta de homologación de forma específica en cada entidad, como se detalla a continuación:

**Precampaña**

| **Bloques de término de precampaña** | **Entidad** | **Cargos** | **Duración de la precampaña**  **(días)** | **Término de la precampaña** | **Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo**  **(días)** | **Fecha tentativa de conclusión de fiscalización** | **Inicio de la campaña** | **Motivos de homologación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Bloque 1 | Colima | Gubernatura | 30 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 1 | Colima | Diputaciones | 20 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | martes, 06 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Colima | Presidencias Municipales | 20 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | martes, 06 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Guerrero | Presidencias Municipales | 26 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | sábado, 24 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 1 | Guerrero | Diputaciones | 40 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Guerrero | Gubernatura | 60 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 |
| Bloque 1 | Nuevo León | Gubernatura | 50 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 1 | Nuevo León | Diputaciones | 50 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 |
| Bloque 1 | Nuevo León | Presidencias Municipales | 50 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 |
| Bloque 1 | San Luis Potosí | Gubernatura | 60 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 1 | San Luis Potosí | Diputaciones | 40 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | San Luis Potosí | Presidencias Municipales | 40 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 1-A | Sonora | Gubernatura | 40 | sábado, 23 de enero de 2021 | 34 | viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 | * Se estableció una fecha de conclusión para realizar la precampaña en 2021, en el mayor tiempo posible, y solo una parte de la de Gobernador se recorre a 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 1-A | Sonora | Diputaciones | 20 | sábado, 23 de enero de 2021 | 34 | viernes 26 de febrero de 2021 | sábado, 24 de abril de 2021 |
| Bloque 1-A | Sonora | Presidencias Municipales | 20 | sábado, 23 de enero de 2021 | 34 | viernes 26 de febrero de 2021 | sábado, 24 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Aguascalientes | Diputaciones | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones. |
| Bloque 2 | Aguascalientes | Presidencias Municipales | 20 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Aguascalientes | Presidencias Municipales | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 2 | Baja California | Gubernatura | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Baja California | Diputaciones | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Baja California | Presidencias Municipales | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Baja California Sur | Gubernatura | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Baja California Sur | Diputaciones | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Baja California Sur | Presidencias Municipales | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Chiapas | Diputaciones | 10 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Chiapas | Presidencias Municipales | 10 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 2 | Chihuahua | Gubernatura | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Chihuahua | Diputaciones | 23 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Chihuahua | Presidencias Municipales | 23 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Chihuahua | Sindicaturas | 23 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Ciudad de México | Diputaciones | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Ciudad de México | Presidencias Municipales | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Durango | Diputaciones | 33 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | miércoles, 14 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Guanajuato | Presidencias Municipales | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Guanajuato | Diputaciones | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Hidalgo | Diputaciones | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones. |
| Bloque 2 | Michoacán | Gubernatura | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Michoacán | Diputaciones | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Michoacán | Presidencias Municipales | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Morelos | Diputaciones | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Morelos | Presidencias Municipales | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Oaxaca | Diputaciones | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | sábado, 24 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Oaxaca | Presidencias Municipales | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 2 | Sinaloa | Gubernatura | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Sinaloa | Diputaciones | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Sinaloa | Presidencias Municipales | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Tabasco | Diputaciones | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Tabasco | Presidencias Municipales | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Tamaulipas | Diputaciones | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Tamaulipas | Presidencias Municipales | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Tlaxcala | Gubernatura | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Tlaxcala | Diputaciones | 20 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 2 | Tlaxcala | Presidencias Municipales | 20 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 2 | Tlaxcala | Presidencias de Comunidad | 20 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 2 | Zacatecas | Gubernatura | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones |
| Bloque 2 | Zacatecas | Diputaciones | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Zacatecas | Presidencias Municipales | 40 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 3 | Coahuila | Presidencias Municipales | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite se realice la precampaña después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días. * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 3 | Quintana Roo | Presidencias Municipales | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 18 de abril de 2021 | * Permite se realice la precampaña después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 30 días y el proceso tendría que iniciar el 1 de enero de 2021 * Se respeta el plazo de Ley * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 3 | Jalisco | Diputaciones | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 | * Permite se realice la precampaña después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días. * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 3 | Jalisco | Presidencias Municipales | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 3 | Querétaro | Gubernatura | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 3 | Querétaro | Diputaciones | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 3 | Querétaro | Presidencias Municipales | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 3 | Yucatán | Diputaciones | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | jueves, 25 de marzo de 2021 | viernes, 09 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha * Se respeta el plazo de Ley |
| Bloque 3 | Yucatán | Presidencias Municipales | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | jueves, 25 de marzo de 2021 | viernes, 09 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Campeche | Gubernatura | 40 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 14 de marzo de 2021 | * Permite se realice la precampaña después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días en el caso de Gobernador y de 30 días en los demás cargos. * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 4 | Campeche | Diputaciones | 30 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 12 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Campeche | Presidencias Municipales | 30 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 12 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Campeche | Juntas Municipales | 30 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 12 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Nayarit | Diputaciones | 20 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 | * Permite se realice la precampaña después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días en el caso de Gobernador y de 20 días en los demás cargos. * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas.   Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 4 | Nayarit | Presidencias Municipales | 20 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 4 | Nayarit | Regidurías | 20 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 4 | Nayarit | Gubernatura | 40 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | México | Diputaciones | 23 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 4 | México | Presidencias Municipales | 23 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Puebla | Diputaciones | 10 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 | * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 4 | Puebla | Presidencias Municipales | 10 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 4 | Veracruz | Diputaciones | 20 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 | * Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 4 | Veracruz | Presidencias Municipales | 20 | martes, 16 de febrero de 2021 | 37 | jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |

**Apoyo ciudadano**

| **Bloques de término de apoyo ciudadano** | **Entidad** | **Cargos** | **Duración del apoyo ciudadano**  **(días)** | **Término de apoyo ciudadano** | **Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo**  **(días)** | **Fecha tentativa de conclusión de fiscalización** | **Inicio de la campaña** | **Motivos de homologación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Bloque 1 | Colima | Gubernatura | 30 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Se homologa con los plazos de precampaña |
| Bloque 1 | Colima | Diputaciones | 20 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | martes, 06 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Colima | Presidencias Municipales | 20 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | martes, 06 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Guerrero | Gubernatura | 60 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Se homologa con los plazos de precampaña |
| Bloque 1 | Guerrero | Diputaciones | 30 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Guerrero | Presidencias Municipales | 30 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | sábado, 24 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Ciudad de México | Diputaciones | 60 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo |
| Bloque 1 | Ciudad de México | Presidencias Municipales | 60 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Nuevo León | Gubernatura | 50 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Se homologa con los plazos de precampaña |
| Bloque 1 | Nuevo León | Diputaciones | 50 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 |
| Bloque 1 | Nuevo León | Presidencias Municipales | 50 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 |
| Bloque 1 | San Luis Potosí | Gubernatura | 60 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Se homologa con los plazos de precampaña |
| Bloque 1 | San Luis Potosí | Diputaciones | 40 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | San Luis Potosí | Presidencias Municipales | 40 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Zacatecas | Gubernatura | 40 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 1 | Zacatecas | Diputaciones | 40 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Zacatecas | Presidencias Municipales | 40 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 1 | Oaxaca | Diputaciones | 30 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | sábado, 24 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 1 | Oaxaca | Presidencias Municipales | 30 | viernes, 08 de enero de 2021 | 49 | Viernes 26 de febrero de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 2 | Chihuahua | Gubernatura | 40 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 2 | Chihuahua | Diputaciones | 23 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Chihuahua | Presidencias Municipales | 23 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Chihuahua | Sindicaturas | 23 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Guanajuato | Diputaciones | 30 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 2 | Guanajuato | Presidencias Municipales | 45 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Morelos | Diputaciones | 35 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 2 | Morelos | Presidencias Municipales | 35 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Aguascalientes | Diputaciones | 30 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 2 | Aguascalientes | Presidencias Municipales | 30 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Aguascalientes | Presidencias Municipales | 20 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 2 | Durango | Diputaciones | 30 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | miércoles, 14 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. |
| Bloque 2 | Tabasco | Diputaciones | 30 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 2 | Tabasco | Presidencias Municipales | 30 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 2 | Puebla | Diputaciones | 30 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 2 | Puebla | Presidencias Municipales | 30 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 2 | Yucatán | Diputaciones | 40 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | viernes, 09 de abril de 2021 | * Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. |
| Bloque 2 | Yucatán | Presidencias Municipales | 40 | martes, 19 de enero de 2021 | 65 | Jueves 25 de marzo de 2021 | viernes, 09 de abril de 2021 |
| Bloque 2-A | Sonora | Gubernatura | 40 | Sábado, 23 de enero de 2021 | 34 | Viernes 26 de febrero de 2021 | viernes, 05 de marzo de 2021 | * Se estableció una fecha de conclusión para realizar el apoyo ciudadano en 2021, en el mayor tiempo posible, y solo una parte de la de Gobernador se recorre a 2020. * Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Se homologa con la fecha de precampaña |
| Bloque 2-A | Sonora | Diputaciones | 20 | Sábado, 23 de enero de 2021 | 34 | Viernes 26 de febrero de 2021 | sábado, 24 de abril de 2021 |
| Bloque 2-A | Sonora | Presidencias Municipales | 20 | Sábado, 23 de enero de 2021 | 34 | Viernes 26 de febrero de 2021 | sábado, 24 de abril de 2021 |
| Bloque 3 | Tamaulipas | Diputaciones | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña * Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones * Se homologa con los plazos de precampaña |
| Bloque 3 | Tamaulipas | Presidencias Municipales | 30 | domingo, 31 de enero de 2021 | 53 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Baja California | Gubernatura | 61 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. |
| Bloque 4 | Baja California | Diputaciones | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Baja California | Presidencias Municipales | 45 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Baja California Sur | Gubernatura | 60 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. |
| Bloque 4 | Baja California Sur | Diputaciones | 60 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Baja California Sur | Presidencias Municipales | 60 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Campeche | Gubernatura | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 14 de marzo de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. |
| Bloque 4 | Campeche | Diputaciones | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 12 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Campeche | Presidencias Municipales | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 12 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Campeche | Juntas Municipales | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 12 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Chiapas | Diputaciones | 15 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. |
| Bloque 4 | Chiapas | Presidencias Municipales | 15 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 4 | Coahuila | Presidencias Municipales | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite se realice periodos de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días. * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha * Se homologa con el plazo de precampaña |
| Bloque 4 | Hidalgo | Diputaciones | 45 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. |
| Bloque 4 | Quintana Roo | Presidencias Municipales | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | * Permite se realice el periodo de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 30 días y el proceso tendría que iniciar el 1 de enero de 2021 * Se respeta el plazo de Ley * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. * Se homóloga con el plazo de precampaña |
| Bloque 4 | Querétaro | Gubernatura | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. * Se homologa con el plazo de precampaña |
| Bloque 4 | Querétaro | Diputaciones | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Querétaro | Presidencias Municipales | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Jalisco | Diputaciones | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 | * Permite se realice el periodo de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días. * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha * Se homologa con el plazo de precampaña. |
| Bloque 4 | Jalisco | Presidencias Municipales | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 4 | Michoacán | Gubernatura | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. |
| Bloque 4 | Michoacán | Diputaciones | 20 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Michoacán | Presidencias Municipales | 20 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Sinaloa | Gubernatura | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. |
| Bloque 4 | Sinaloa | Diputaciones | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Sinaloa | Presidencias Municipales | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 |
| Bloque 4 | Tlaxcala | Gubernatura | 40 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. |
| Bloque 4 | Tlaxcala | Diputaciones | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 4 | Tlaxcala | Presidencias Municipales | 30 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 4 | Tlaxcala | Presidencias de Comunidad | 20 | viernes, 12 de febrero de 2021 | 41 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 5 | México | Diputaciones | 45 | lunes, 22 de febrero de 2021 | 31 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 | * Permite se realice el periodo de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 45 días. * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 5 | México | Presidencias Municipales | 30 | lunes, 22 de febrero de 2021 | 31 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | jueves, 29 de abril de 2021 |
| Bloque 5 | Nayarit | Gubernatura | 40 | lunes, 22 de febrero de 2021 | 31 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | domingo, 04 de abril de 2021 | * Permite se realice el periodo de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días en el caso de Gobernador y de 20 días en los demás cargos. * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadanos antes de inicio de las campañas. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha |
| Bloque 5 | Nayarit | Diputaciones | 20 | lunes, 22 de febrero de 2021 | 31 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 5 | Nayarit | Presidencias Municipales | 20 | lunes, 22 de febrero de 2021 | 31 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 5 | Nayarit | Regidurías | 20 | lunes, 22 de febrero de 2021 | 31 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |
| Bloque 5 | Veracruz | Diputaciones | 30 | lunes, 22 de febrero de 2021 | 31 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 | * Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. * Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. * Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. |
| Bloque 5 | Veracruz | Presidencias Municipales | 30 | lunes, 22 de febrero de 2021 | 31 | Jueves, 25 de marzo de 2021 | martes, 04 de mayo de 2021 |

En consecuencia, la determinación de bloques de fechas de finalización de precampaña y periodo de obtención de apoyo ciudadano, con base en las consideraciones expuestas en el presente apartado, encuentran la conformación siguiente:

**Precampaña**

**Bloque 1, 4 entidades: Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí.**

| **Bloque de término** | **Periodo de precampaña** | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Inicio** | **Fin** |  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Entre 20 y 60 días** | | **3** | **11** | **7** | **12** | **6** | **3** | **7** |
| **1** | Entre el 10 de noviembre y el 20 de diciembre de 2020 | viernes, 08 de enero de 2021 | lunes, 11 de enero de 2021 | viernes, 22 de enero de 2021 | viernes, 29 de enero de 2021 | miércoles, 10 de febrero de 2021 | martes, 16 de febrero de 2021 | viernes, 19 de febrero de 2021 | viernes, 26 de febrero de 2021 |

**Bloque 1-A, 1 entidad, Sonora.**

| **Bloque de término** | **Periodo de precampaña** | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Inicio** | **Fin** |  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Entre 20 y 60 días** | | **3** | **6** | **7** | **6** | **2** | **3** | **7** |
| **1-A** | Entre el 15 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021 | Sábado, 23 de enero de 2021 | martes, 26 de enero de 2021 | lunes, 01 de febrero de 2021 | lunes, 08 de febrero de 2021 | domingo, 14 de febrero de 2021 | martes, 16 de febrero de 2021 | viernes, 19 de febrero de 2021 | viernes, 26 de febrero de 2021 |

**Bloque 2, Federal y 17 entidades: Federal, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.**

| **Bloque de término** | **Periodo de precampaña** | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Inicio** | **Fin** |  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Entre 10 y 40 días** | | **3** | **12** | **7** | **15** | **6** | **3** | **7** |
| **2** | Entre el 23 de diciembre de 2020 y el 22 de enero de 2021 | domingo, 31 de enero de 2021 | miércoles, 03 de febrero de 2021 | lunes, 15 de febrero de 2021 | lunes, 22 de febrero de 2021 | martes, 09 de marzo de 2021 | lunes, 15 de marzo de 2021 | jueves, 18 de marzo de 2021 | jueves, 25 de marzo de 2021 |

**Bloque 3, 5 entidades: Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán**

| **Bloque de término** | **Periodo de precampaña** | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Inicio** | **Fin** |  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Entre 21 y 40 días** | | **3** | **7** | **7** | **8** | **6** | **3** | **7** |
| **3** | Entre el 4 y el 23 de enero de 2020 | viernes, 12 de febrero de 2021 | lunes, 15 de febrero de 2021 | lunes, 22 de febrero de 2021 | lunes, 01 de marzo de 2021 | martes, 09 de marzo de 2021 | lunes, 15 de marzo de 2021 | jueves, 18 de marzo de 2021 | jueves, 25 de marzo de 2021 |

**Bloque 4, 5 entidades: Campeche, Nayarit, Puebla, Veracruz y Estado de México**

| **Bloque de término** | **Periodo de precampaña** | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Inicio** | **Fin** |  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Entre 10 y 40 días** | | 3 | **5** | **7** | **6** | **6** | **3** | **7** |
| **4** | Del 8 de enero al 7 de febrero de 2021 | martes, 16 de febrero de 2021 | viernes, 19 de febrero de 2021 | miércoles, 24 de febrero de 2021 | miércoles, 03 de marzo de 2021 | martes, 09 de marzo de 2021 | lunes, 15 de marzo de 2021 | jueves, 18 de marzo de 2021 | jueves, 25 de marzo de 2021 |

**Apoyo Ciudadano**

**Bloque 1, 7 entidades: Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas**

| **Bloque de término** | **Periodo de apoyo ciudadano** | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **INICIO** | **FIN** |  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Entre 20 y 60 días** | | **3** | **11** | **7** | **12** | **6** | **3** | **7** |
| **1** | Entre el 10 de noviembre y el 20 de diciembre de 2020 | viernes, 08 de enero de 2021 | lunes, 11 de enero de 2021 | viernes, 22 de enero de 2021 | viernes, 29 de enero de 2021 | miércoles, 10 de febrero de 2021 | martes, 16 de febrero de 2021 | viernes, 19 de febrero de 2021 | viernes, 26 de febrero de 2021 |

**Bloque 2, 8 entidades: Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán.**

| **Bloque de término** | **Periodo de apoyo ciudadano** | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **INICIO** | **FIN** |  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Entre 20 y 45 días** | | **3** | **17** | **7** | **22** | **6** | **3** | **7** |
| **2** | Entre 6 y el 31 de diciembre de 2020 | martes, 19 de enero de 2021 | viernes, 22 de enero de 2021 | lunes, 08 de febrero de 2021 | lunes, 15 de febrero de 2021 | martes, 09 de marzo de 2021 | lunes, 15 de marzo de 2021 | jueves, 18 de marzo de 2021 | jueves, 25 de marzo de 2021 |

**Bloque 2-A, 1 entidad, Sonora.**

| **Bloque de término** | **Periodo de precampaña** | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Inicio** | **Fin** |  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Entre 20 y 60 días** | | **3** | **6** | **7** | **6** | **2** | **3** | **7** |
| **2-A** | Entre el 15 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021 | Sábado, 23 de enero de 2021 | martes, 26 de enero de 2021 | lunes, 01 de febrero de 2021 | lunes, 08 de febrero de 2021 | domingo, 14 de febrero de 2021 | martes, 16 de febrero de 2021 | viernes, 19 de febrero de 2021 | viernes, 26 de febrero de 2021 |

**Bloque 3, Federal y Tamaulipas**

| **Bloque de término** | **Periodo de apoyo ciudadano** | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **INICIO** | **FIN** |  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Entre 30 y 60 días** | | **3** | **12** | **7** | **15** | **6** | **3** | **7** |
| **3** | 3 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021 | domingo, 31 de enero de 2021 | miércoles, 03 de febrero de 2021 | lunes, 15 de febrero de 2021 | lunes, 22 de febrero de 2021 | martes, 09 de marzo de 2021 | lunes, 15 de marzo de 2021 | jueves, 18 de marzo de 2021 | jueves, 25 de marzo de 2021 |

**Bloque 4, 12 entidades: Coahuila, Chiapas, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco**

| **Bloque de término** | **Periodo de apoyo ciudadano** | | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | | **Presentación al Consejo General** | | **Aprobación del Consejo General** | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **INICIO** | **FIN** |  | |  | |  | |  | |  | |  | |  | |
|  | **Entre 15 y 61 días** | | | **3** | | **7** | | **7** | | **8** | | **6** | | **3** | | **7** | |
| **4** | Entre el 14 de diciembre de 2020 y el 29 de enero de 2021 | viernes, 12 de febrero de 2021 | lunes, 15 de febrero de 2021 | | lunes, 22 de febrero de 2021 | | lunes, 01 de marzo de 2021 | | martes, 09 de marzo de 2021 | | lunes, 15 de marzo de 2021 | | jueves, 18 de marzo de 2021 | | jueves, 25 de marzo de 2021 | |

**Bloque 5, 3 entidades: Nayarit, Veracruz y México**

| **Bloque de término** | **Periodo de apoyo ciudadano** | | | **Fecha límite de entrega de los Informes** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **INICIO** | **FIN** |  | |  |  |  |  |  | |  | |
|  | **Entre 20 y 45 días** | | | **3** | **4** | **7** | **5** | **2** | **3** | **7** | |
| **5** | Entre el 9 de enero y el 3 de febrero de 2021 | lunes, 22 de febrero de 2021 | jueves, 25 de febrero de 2021 | | lunes 01 de marzo de 2021 | lunes, 08 de marzo de 2021 | sábado 13 de marzo de 2021 | lunes, 15 de marzo de 2021 | jueves, 18 de marzo de 2021 | | jueves, 25 de marzo de 2021 | |

De lo expuesto se concluye que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.

1. **En materia de prerrogativas de tiempos en radio y televisión**

La Sala Superior, a través de sentencia recaída en los expedientes SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-14/2017, determinó que la normativa permite a los partidos políticos difundir mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña cuando todavía no tiene definidos precandidatos que participarán en su proceso interno o cuando existe un precandidato único.

De igual suerte, dentro del SUP-REP-28/2017, determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, pues ello podría constituir un acto anticipado de campaña; y si son difundidas en radio y televisión, podría existir adicionalmente un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-45/2017, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

• Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y Plataforma Electoral del partido político que difunde el promocional.

• La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tato que no es un llamamiento al voto.

• Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.

• El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

A partir de lo anterior, debe señalarse que el cumplimiento de los criterios referidos, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se vería afectado por el traslape de etapas de los procesos electorales federal y locales, considerando que la pauta federal es difundida a nivel nacional en todas las emisoras y concesionarias que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Esto conllevará la difusión concurrente de promocionales alusivos a etapas distintas, en una misma entidad, afectando el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas que se celebran (considerando que la distribución de los tiempos en radio y televisión, constituye uno de los elementos de equidad previstos en la Constitución).

En suma, hay dos argumentos que sustentan la homologación de las fechas de las etapas del proceso federal con los procesos locales.

1. *Simplificación de escenarios a utilizar*

El Reglamento de Radio y Televisión en su artículo 23, numeral 1, establece cómo se repartirá el tiempo de los partidos políticos y candidaturas independientes entre el proceso federal y el proceso local cuando coincida su organización. Esa distribución de tiempo está pensada para los escenarios de coincidencia total, es decir, cuando las fechas de cada etapa sean idénticas en la elección federal y en la elección local.

No obstante, debido a la diversidad de calendarios y distintos plazos que contemplan las legislaciones locales, esta coincidencia no siempre es exacta: aunque las etapas de los procesos puedan tener la misma duración en días, las fechas de inicio y conclusión son diferentes. Por eso, el mismo artículo del Reglamento, pero numeral 3, contempla hasta diez escenarios de distribución de tiempos dependiendo el tipo de coincidencia.

La homologación de fechas permite que las entidades que prevén la misma duración de días puedan tener una coincidencia total, y de esta manera se reduce el número de diferentes escenarios a utilizar en la elaboración de la pauta electoral.

A continuación, se presenta el ejemplo de Michoacán. La etapa de precampaña de la elección a la Gubernatura dura 40 días y se tenía contemplada del 03 de enero al 11 de febrero de 2021. Si la elección federal hubiese iniciado el 09 de enero de 2021 (como en 2015) hubiese terminado el 17 de febrero de 2021, es decir, también 40 días. Las campañas en ambas entidades iniciarán el 04 de abril del año próximo. En este supuesto, se tendría que haber aplicado los siguientes escenarios de distribución:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Inicio escenario | Fin escenario | Escenario | Tipo de coincidencia |
| 03-ene | 08-ene-21 | 1 | Precampaña local previo al inicio de precampaña federal |
| 09-ene-21 | 11-feb-21 | 3 | Precampaña local coincidiendo con precampaña federal |
| 12-feb-21 | 17-feb-21 | 4 | Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal |
| 18-feb-21 | 03-abr-21 | 6 | Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal |
| 04-abr-21 | 02-jun-21 | 10 | Campaña local coincidiendo con campaña federal |

Al homologarse las fechas, y dado que las etapas del Proceso Electoral tanto de Michoacán como del proceso federal contemplan el mismo número de días, la coincidencia es total. De esta manera, sólo se aplicarán los escenarios 3, 6 y 10. Con la homologación, tenemos once entidades con coincidencia total entre las etapas del proceso federal y el proceso local: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Esto permite reducir la complejidad al momento de elaborar las premisas de las pautas de las entidades.

*2) Aumenta el número de minutos destinados para la elección local*

En algunas entidades, se podrán destinar mayor número de minutos a la elección local con la homologación, es decir, los partidos que participan en la elección local podrán tener un mayor acceso a la prerrogativa de radio y televisión. Esto ocurre porque con la homologación, la precampaña local iniciará días antes de lo que se tenía contemplado.

Se ilustra el caso con Aguascalientes. Se tenía contemplado que la precampaña de Aguascalientes transcurriera del 10 de febrero (32 días después del inicio de la precampaña federal) al 11 de marzo de 2021. Y también se previó que la primera campaña (diputaciones locales) iniciara el 19 de abril de 2021, quince días después del inicio de la campaña federal. En estos supuestos, se tuvieron que haber aplicado los siguientes escenarios:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Inicio escenario | Fin escenario | Días  A | Escenario | Tiempo para PEL  B | Total min PEL  A \* B |
| 09-ene-21 | 09-feb-21 | 32 | Sin coincidencia. Tiempo total para PEF | 0 | 0 |
| 10-feb-21 | 17-feb-21 | 8 | 3 | 11 | 88 |
| 18-feb-21 | 11-mar-21 | 22 | 5 | 13 | 286 |
| 12-mar | 03-abr-21 | 23 | 6 | 9 | 207 |
| 04-abr-21 | 18-abr-21 | 15 | 9 | 9 | 135 |
| 19-abr-21 | 02-jun-21 | 45 | 10 | 15 | 675 |
|  |  |  |  |  | **1,391** |

Con la homologación de fechas, la precampaña de Aguascalientes iniciaría el 02 de enero y concluirá el 31 de enero; las campañas iniciarían el 19 de abril. Este ajuste en el inicio de la precampaña tiene como resultado la reducción del número de escenarios a aplicar en la pauta y el aumento en el número de minutos para la elección local, como se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Inicio escenario | Fin escenario | Días  A | Escenario | Tiempo para PEL  B | Total min PEL  A \* B |
| 23-dic-20 | 01-ene-21 | 10 | Sin coincidencia. Tiempo total para PEF | 0 | 0 |
| 02-ene-21 | 31-ene-21 | 30 | 3 | 11 | 330 |
| 01-feb-21 | 03-abr-21 | 62 | 6 | 9 | 558 |
| 04-abr-21 | 18-abr-21 | 15 | 9 | 9 | 135 |
| 19-abr-21 | 02-jun-21 | 45 | 10 | 15 | 675 |
|  |  |  |  |  | **1,698** |

Como se observa, es un escenario menos el que se aplicaría (el escenario cinco ya no se contempla) y los minutos de la elección local aumentaron de mil 391 a mil 698, lo cual representa un incremento de 307 minutos.

Las entidades que inician antes su precampaña (y por lo tanto aumenta el número de minutos para su elección) son las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

*3) Desfase en las etapas de los procesos electorales federal con locales.*

Con la homologación se evitarían casos como el que se presentó en Nayarit, el cual se resolvió con el Acuerdo INE/ACRT/10/2017. Para mejor proveer, se adjunta al presente el citado Acuerdo.

*4) Argumentos técnico-operativos*

Con respecto a los sistemas operados por el Instituto para hacer efectivo el acceso a radio y televisión, la homologación de calendarios permite:

* Simplificar la operatividad técnica y de configuración ya que se reduce la cantidad de envíos de estrategias de transmisión por entidad federativa para los actores políticos (partidos políticos, autoridades electorales tanto nacionales como estatales).
* Contar con un menor número de escenarios para la carga de promocionales y estrategias por parte de los actores políticos, lo que se traduce en una mejor operatividad del sistema. Asimismo, se reducen las dificultades de operación al estar cargando los diferentes escenarios.
* Reducir los archivos de descarga para los concesionarios al concentrarse las órdenes de transmisión.

1. **En el rubro de documentación, materiales y capacitación electoral**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 41, numeral V, apartado B, inciso de la CPEUM, en las elecciones locales y federales, el INE es el responsable de la capacitación electoral y de emitir los Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional verifique y apruebe los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.

El modelo de operación de la casilla electoral contenido en el artículo 8 de la LGIPE, adminiculado con el artículo 83, específicamente con el inciso f) del mismo ordenamiento, contempla que son las y los ciudadanos quienes, previamente capacitados, reciben y cuentan los votos de sus vecinos.

A partir de la Reforma Electoral del año 2014, en que se implementó la casilla única, ese modelo ha implicado que cuando se trata de elecciones locales concurrentes con la federal, a un mismo ciudadano se le debe capacitar tanto sobre particularidades de las elecciones federales, como las de las locales. Ante esto, la diversidad de tipos de elecciones que se realizan obliga al INE a cuidar el diseño de los materiales para la capacitación. Dichos materiales se diseñan en coordinación con los OPL, quienes son responsables de elaborar la parte relativa a las elecciones locales.

A partir de las experiencias anteriores, este Consejo General estima necesario adoptar medidas para que el registro de candidatas y candidatos se lleve a cabo con la oportunidad necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades de organización y capacitación correspondientes (lo cual sólo será posible si las precampañas han concluido, y se ha agotado la fiscalización de las mismas), por lo que resulta indispensable fijar dos bloques para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes que lo haga posible.

Con las candidatas y los candidatos de las elecciones locales definidos, los OPL tendrán certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales, con lo que se asegurará la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral.

Además, se tendrá certeza sobre el número de partidos políticos y candidatos independientes que tendrán derecho a estar presentes en las casillas durante la Jornada Electoral.

Con la homologación propuesta, la autoridad electoral nacional estará en mejores posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones.

Otro elemento fundamental que seguirá la misma suerte de los materiales de capacitación será la documentación electoral, tanto la que no requiere incluir los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes contendientes, como la que requiere de los emblemas, particularmente las actas que se utilizan durante la Jornada Electoral y las boletas electorales.

Al homologar en bloques las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se podrá tener certeza de los partidos políticos que participarán, de quiénes serán sus candidatos y de si contendrán candidatos independientes, coaliciones o candidaturas comunes. Asimismo, el contar con los diseños de la documentación electoral de las elecciones locales al mismo tiempo que de las federales, favorecerá la coordinación INE-OPL para tomar acuerdos sobre la posibilidad de realizar compras consolidadas o licitaciones conjuntas.

Por otro lado, es necesario resaltar que la certeza de los candidatos, partidos políticos y coaliciones que aparecerán en las boletas electorales, actas de la Jornada Electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección, mejorará la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

En suma, el ajuste en el término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como del establecimiento de las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, ofrece entre otras las siguientes ventajas:

• Los OPL tendrán la certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales;

• Asegurar la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral;

• Mejorar las posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones;

• Generación de sinergias;

• Optimización de recursos humanos, financieros y materiales;

• Definición de Anexos Técnicos preparatorios para procedimientos licitatorios;

• Fortalecimiento y control en los periodos licitatorios para la producción de documentación electoral diversa;

• Mayor control sobre reportes en materia de capacitación electoral, y

• Mejorar la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

1. **Beneficios que otorga el uso del sistema informático a través de la aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE**

Un aspecto a considerar en la homologación de calendarios y que abona al adecuado desarrollo de las actividades y procedimientos del INE en presente PEF 2020-2021 concurrente con los locales, es el uso de aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

* Por ello, se considera que la instrumentación en bloques para llevar a cabo la captación de apoyo ciudadano por grupos de entidades, tiene como propósito asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación de los procesos electorales, considerando que son las elecciones más grandes en la historia en la que concurren elecciones locales de 32 entidades, teniendo presente un número elevado de cargos de elección popular a elegir; así como la participación de 94.9 millones de votantes, y por ende, el grado de complejidad inherente a las misma aumentará de manera considerable.
* La implementación de la facultad de atracción por el Consejo General, para ajustar a una fecha única el cierre de la captación del apoyo ciudadano estableciendo bloques de entidades, y considerando las actuales condiciones de salud del país, permitiría realizar labores de control por parte del OPL informando a las autoridades de Salud locales para emitir las recomendaciones y acciones pertinentes.
* Una vez consolidados los bloques de entidades establecidos en el Acuerdo de referencia, se considera que aportaría de manera positiva en el control y manejo del procesamiento de información del apoyo ciudadano, contribuyendo además en el soporte y atención a los requerimientos de información de las entidades de cada bloque, abonando en la estructura y planeación organizacional destinada para tales propósitos.
* Se identifica que la estructura de bloques de entidades permitiría de manera favorable establecer un esquema de seguimiento y monitoreo de la Infraestructura tecnológica que soportará y dará atención al proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente, al contar con las condiciones para un adecuado soporte técnico y operativo para cada periodo de captación de apoyo, derivado de la volumetría de registros que pudiera presentarse para cada bloque.
* Con el establecimiento de un esquema de homologación de plazos y bloques de entidades, se contribuye a tener las condiciones para la implementación de actividades de depuración de información en la Infraestructura Tecnológica que soportará el proceso, en relación al almacenamiento para evitar impactos negativos en la capacidad instalada, de lo contrario, se identifica que pudieran presentarse complejidades en los esquemas de control que pudieran afectar en la continuidad de la operación.
* Se considera que al no realizar la homologación de plazos según el Acuerdo de referencia se elevaría el grado de complejidad para llevar a cabo el seguimiento a más de 40 periodos de captación de apoyo ciudadano, que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de registros de las y los ciudadanos que manifiesten su respaldo a las y los aspirantes a una candidatura independiente, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL.
* Adicionalmente, con la homologación de plazos se contribuye a que la autoridad electoral y las y los aspirantes a una candidatura independiente tengan los siguientes beneficios:
* Procesamiento de la información de forma precisa y oportuna.
* Certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante.
* Entrega de los resultados de la verificación de situación registral de acuerdo a los periodos establecidos.
* Disponer de mayores elementos de control para atender posibles demandas de juicio y/o procedimientos especiales sancionadores.
* Fortalecer los elementos de control y verificación para el procesamiento y la consistencia de la información de apoyo ciudadano.

1. **Aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes**

Al homologar los períodos, los procesos de elección interna que realicen los partidos deberán llevarse a cabo en los mismos plazos tanto para candidatas y candidatos federales como locales, permitiendo que se establezcan las fechas para realizar la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, lo que implicaría mayor certeza tanto para los actores políticos como para la militancia; además evitaría duplicar gastos al interior de los partidos para la organización de los procesos internos.

Al celebrarse los procesos de elección interna de candidatos en los mismos periodos para todos los cargos, se controlaría la participación de la militancia respecto de los cargos a postular, esto es, no podrían registrarse para ámbitos diferentes, lo que conllevaría la disminución de solicitudes de registro simultáneo entre los ámbitos federal y local.

Además, se generaría la oportunidad para que los aspirantes puedan buscar el apoyo ciudadano de manera unificada. Lo anterior permitirá que la ciudadanía tenga mayores elementos para determinar, en su caso, a quién apoyar.

1. **Consulta a los OPL**

La mayoría de los OPL involucrados emitieron sus opiniones correspondientes a la propuesta para establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

En efecto, el INE, en aras de fortalecer la propuesta y promover la coordinación que es necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, consultó a los OPL respecto a la propuesta de homologación para la fecha de término de la precampaña y apoyo ciudadano. Por lo anterior, como parte de las actividades continuas de coordinación que constantemente sostiene el INE con los OPLEs, fue que, desde el 19 de febrero de 2020, en las instalaciones del INE se llevó a cabo una reunión con las y los presidentes de los OPL en las que se les señaló, que el INE analizaba la conveniencia de la homologación de plazos de apoyo ciudadano y precampaña.

En seguimiento a la citada reunión, el 3 de julio del mismo año, se realizó una reunión virtual con las y los presidentes de los OPL, en ella se informó que se estaban generando las propuestas de homologación con los insumos y participación de las áreas involucradas del INE; asimismo, se dieron estimados de costos actividades para el Proceso Electoral Concurrente 2021.

Posteriormente, el 24 de julio de 2020, se llevó a cabo reunión virtual para presentar la propuesta de homologación de periodos de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, además de algunas precisiones sobre la propuesta de Estrategia de Capacitación y Programa de Asistencia Electoral 2020-2021 y los costos. Fueron convocadas a reunión las y los presidentes y las y los Secretarios Ejecutivos de los 32 Organismos Públicos Locales del país.

En la referida reunión, además de explicar los motivos que llevaron al Instituto estudiar la posibilidad de llevar a cabo la facultad de atracción, también se llegó al acuerdo de remitir a los 32 OPL los bloques de homologación de precampaña y apoyo ciudadano para cada entidad, misma que fue enviada el 28 de julio de 2020. Las respuestas de los 32 OPL fueron recibidas y atendidas entre el 29 y 7 de agosto de 2020.

En ese sentido, en la siguiente tabla se esquematizan las observaciones formuladas por los 32 OPL, para mejor referencia:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **|** | | | | | | | | | | | | |
| **ENTIDAD** | **VALIDÓ PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN** | **ENVIÓ OBSERVACIONES** | **ADECUACIÓN DE BLOQUE APOYO CIUDADANO** | **ADECUACIÓN DE BLOQUE PRECAMPAÑAS** | **ADECUACIÓN DE DÍAS PREVISTOS EN PLAZOS** | **CONSIDERACIONES SOBRE INICIO DE PROCESO** | **CONSIDERACIONES SOBRE INSTALACIÓN DE CONSEJOS** | **REGISTRO DE CANDIDATURAS** | **OTROS** | **AJUSTE DE BLOQUE** | **Acción del INE** |
| **Aguascalientes** | Si | Si | No | No | Un día más para los plazos de apoyo ciudadano, para otorgar los días establecidos en su marco legal. | No | No | No |  | No | Se realizó el ajuste solicitado sin afectar los bloques |
| **Baja California** | Si | Sí |  |  |  |  |  |  | Solicitó que se posibilite a los OPL expedir la convocatoria del registro de candidaturas independientes antes del inicio del PEL. | No | Se tomó en cuenta en los resolutivos del Acuerdo |
| **Baja California Sur** | Si | Si | No | No | No | No | No | No | Remitió las acciones que del OPL debe hacer para ajustarse a la propuesta. | No | No solicitó acción por parte del INE |
| **Campeche** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Chiapas** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Chihuahua** | Si | Si | Si | No | No | No | No | Si se mantenían en el bloque propuesto habría desfase para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas independientes para elección de gubernatura. |  | Si cambió del Bloque 4 al Bloque 2 de apoyo ciudadano. | Se realizó el ajuste solicitado |
| **Ciudad de México** | Si | Si | No | No | Un día más para los plazos de apoyo ciudadano, para otorgar los días establecidos en su marco legal. | No | No | No |  | No | Se realizó el ajuste solicitado sin afectar los bloques |
| **Coahuila** | No | Si | No | No | No | Debido a la reforma en 2019 el Proceso Electoral inicia el 1" de enero de 2021, el OPL consideró que el inicie el proceso de manera material previo a dicha fecha. | Su instalación se encuentra prevista posterior al inicio de proceso, sin embargo, con la homologación se tendrían que instalar en diciembre para estar en condiciones de recibir los escritos de intención para participar como aspirante a candidatura independiente. | No |  | No | El OPL no acompañó la propuesta, sin embargo, no emitió propuesta alguna a considerar en su caso solicitud de modificación de bloque. |
| **Colima** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Durango** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Guanajuato** | Si | Si | No | No | No | No | No | No | Señalan que los plazos para recabar apoyo ciudadano no empatan con inicio de precampaña. | No | No solicitó acción por parte del INE |
| **Guerrero** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Hidalgo** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Jalisco** | Si | Si | No | No | Ajustar los plazos de precampañas para otorgar los días establecidos en su marco legal. | No | No | No | Se requiere que la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes y recepción de solicitudes se realice antes del inicio formal del PEL. | No | Se realizó el ajuste solicitado sin afectar los bloques |
| **México** | Si | Si | No | No | Ajustar la fecha de inicio para las precampañas por un día. | No | No | No |  | No | Se realizó el ajuste solicitado sin afectar los bloques |
| **Michoacán** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Morelos** | Si | Si | No | No | No | No | No | No | Remitió las observaciones que del OPL debe hacer para ajustarse a la propuesta. | No |  |
| **Nayarit** | Si | Si | No | No | No | No | Se solicita ajustar la fecha de instalación. | No |  | No | No solicitó acción por parte del INE |
| **Nuevo León** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Oaxaca** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Puebla** | Si | Si | Si | No | No | No | No | No |  | Se cambia del bloque 2 al bloque 4 en cuanto a precampaña | Se realizó el ajuste solicitado |
| **Querétaro** | Si | Si | Si | Si | No | No | No | No |  | Se cambia del bloque 2 al bloque 3 en precampañas y del 2 al 4 en apoyo ciudadano. | Se realizó el ajuste solicitado |
| **Quintana Roo** | Si | Si | Si | Si | No | No | No | No | Señalan que los plazos para recabar apoyo ciudadano no empatan con inicio de precampaña. | No | No solicitó acción por parte del INE |
| **San Luis Potosí** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Sinaloa** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Sonora** | Si | Si | Si | Sí | No | No | No | No |  | Se cambió de Bloque 4 al 1-A en precampañas, y del bloque 5 al bloque 2-A en apoyo ciudadano. | Se realizó el ajuste solicitado |
| **Tabasco** | Si | No |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Tamaulipas** | Si | Si | Si | No | No | No | No | No |  | Se cambió apoyo ciudadano de bloque 2 a bloque 3. | Se realizó el ajuste solicitado |
| **Tlaxcala** | Si | Si | Si | Si | Ajustar plazos de precampaña por un día. | Ajustar plazo para inicio de proceso. | No | No |  | No | Se realizó el ajuste solicitado sin afectar los bloques |
| **Veracruz** | Si | Si | Si | Si | No | No | No | No |  | Se cambia al bloque 5 para recabar apoyo ciudadano, que concluye el 22 de febrero y bloque 4 para la precampaña, que concluye el 16 de febrero. | Se realizó el ajuste solicitado |
| **Yucatán** | Si | Si | Si | Si | Si | No | No | No |  | Se cambia al bloque 2 para recabar apoyo ciudadano, que concluye el 19 de enero y bloque 3 para la precampaña, que concluye el 12 de febrero. | Se realizó el ajuste solicitado |

Las propuestas de cambio no generaron observaciones por parte de las áreas técnicas del Instituto por lo que fueron impactadas y aprobadas en estos términos por parte del Consejo General del INE. Es necesario señalar que, el resto de los Organismos Públicos Electorales, entre ellos, el OPLE de Nuevo León, validaron la propuesta de homologación o sus observaciones no impactaban en la conformación de los bloques que adelante se establece.

Sin embargo, cabe precisar, como se mencionó en el caso del OPL de Sonora, la Presidenta de dicho organismo mediante oficio IEE/PRESI-0320/2020, solicitó que se tomara en cuenta para la homologación de calendarios, en particular para el inicio de las precampañas, la fecha de instalación de sus Consejos Distritales y municipales a partir del 10 de diciembre de 2020, a fin de estar en posibilidad de cumplir con sus actividades. En razón de lo anterior, dicho organismo solicitó se estableciera como fecha de conclusión tanto de las precampañas como del periodo para recabar apoyo ciudadano, el 23 de enero de 2021.

**vii) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero**

La definición de la documentación electoral en una misma fecha también tendrá efectos positivos en la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo al artículo 329 de la LGIPE, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y de Gubernaturas de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones locales.

El ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo o en su caso por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto. En el Acuerdo INE/CG234/2020, aprobado 26 de agosto de 2020 por el Consejo General, se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente, así como los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; y los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021

En Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero se estableció que el INE será el responsable de la integración, envío y recepción del paquete electoral postal, mismo que contendrá la documentación necesaria para hacer posible el voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero de las elecciones locales, así como información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidatos y coaliciones.

Los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, refieren que el INE tendrá a su cargo la operación del sistema que permitirá generar las cuentas de acceso al sistema, documentación y materiales que permitirán emitir el sufragio a través de la boleta electrónica, así como la remisión por esa misma vía de información para consultar plataformas p políticas electorales y/o propuestas de Partidos Políticos, Candidaturas y/o Coaliciones.

En consecuencia, la definición temprana de las candidaturas, partidos y coaliciones que contenderán en las elecciones locales también tendrá efectos positivos en la producción de los documentos electorales que se utilizarán para hacer posible el voto de las y los mexicanos en el extranjero, así como en las estrategias de difusión del mismo que realicen el INE y los OPL.

**viii) Acciones de inconstitucionalidad cuya materia de controversia, son las reformas a las fechas de inicio de los Procesos Electorales Locales.**

Tomando en consideración que, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-46/2020, la Sala Superior consideró que este Instituto debió allegarse de mayores elementos respecto de las acciones de Inconstitucionalidad presentadas por distintos partidos políticos y organismos de derechos humanos, a fin de impugnar las reformas electorales en diversas entidades federativas y que, en alguna de ellas, las controversias versan sobre la modificación a los plazos electorales.

En ese sentido, el pasado siete de septiembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020, así como la diversa 171/2020, en las que fue materia de análisis y resolución las modificaciones a las fechas de inicio del Proceso Electoral y de las etapas del mismo en los estados de Baja California y San Luis Potosí, respectivamente, en el sentido de reconocer la validez constitucional de las citadas reformas.

En efecto, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas, ese Alto Tribunal determinó reconocer la validez de las reformas al artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución del estado de Baja California, al estimar que el parámetro de validez de una modificación en cuanto a la fecha de la elección, a partir de la libertad configurativa de los congresos locales, lo será si los plazos se respetan en función de cada una de las figuras o etapas que se vean afectadas, lo cual en el caso aconteció.

En el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 171/2020, el Pleno del Máximo Tribunal consideró que el legislador local goza de libertad configurativa para determinar la fecha del Proceso Electoral, siempre y cuando no incida en los principios de legalidad, certeza y seguridad.

En suma, los argumentos expuestos en el presente inciso considerativo evidencian la necesidad de establecer homogeneidad en los plazos de las etapas preparatorias señaladas, en aras de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas armónicas con apego a los principios de certeza y equidad.

1. Propuesta por bloques

Considerando que el efecto de recorrer el inicio del PEL genera que los tiempos entre la precampaña, obtención de apoyo ciudadano, solicitud de registro de candidaturas, su aprobación y el inicio de campaña sea mucho más acotado; se hace complicado establecer una fecha única para que concluyan las precampañas y el apoyo ciudadano como se realizó en los Procesos Electorales Locales 2018.

Por lo que resulta necesario homologar la fecha de término para precampaña y plazo para recabar apoyo ciudadano a través de bloques de entidades, lo que permitirá que:

* + Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.
  + Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto de PEL local como federal en dos sesiones de Consejo General.
  + Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.
  + Ajustarse a los plazos de inicio de PEL que reformas electorales han aplazado a diciembre y enero en diversas entidades.

Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:

* + Fecha de inicio de Proceso Electoral.
  + Cantidad de días previstos para dichas actividades.
  + Fecha de registro de candidaturas.
  + Tipo de cargos a elegir.

1. Bloques de precampaña

Considerando los cambios recientes en cuanto al inicio de PEL en el mes de enero y para lograr que la fiscalización se lleve a cabo con eficacia, se propone que la homologación para los periodos de precampaña se realice en bloques.

Lo que implicaría que la aprobación de los dictámenes de fiscalización sólo requerirá de dos sesiones tanto de la Comisión de Fiscalización como del Consejo General.

Las entidades se dividieron con base en los siguientes criterios:

* + Entidades con cargos a gubernaturas que inician sus campañas en marzo de 2021.
  + Entidades que sus precampañas pueden concluir el 31 de enero de 2021.
  + Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 31 de enero.
  + Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 12 de febrero.
  + Entidad que solicitó por tema presupuestal e instalación de sus Consejos Distritales y municipales, que terminen el 23 de enero de 2021.

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su precampaña.

A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran:

**Bloques de Precampaña[[7]](#footnote-7)**

| **Bloque** | **Entidades** | **Fecha de término para Precampaña** |
| --- | --- | --- |
| **1** | Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí | 8 de enero de 2021 |
| **1-A** | Sonora | 23 de enero de 2021. |
| **2** | Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal | 31 de enero de 2021 |
| **3** | Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán | 12 de febrero de 2021 |
| **4** | Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz | 16 de febrero de 2021 |

1. Bloques de apoyo ciudadano

En el caso de obtención de apoyo ciudadano se buscó crear bloques de entidades utilizando los mismos criterios de la precampaña, pero con el propósito de distribuir el número de registros esperados en la App móvil que se utiliza para recabar este apoyo de manera equilibrada entre los bloques.

Para el caso de la fiscalización se llevará a cabo en dos grupos, es decir se buscará que los plazos se ajusten para llevar la totalidad de dictámenes de fiscalización de aspirantes a candidaturas independientes al Consejo General en dos fechas, mismas que coincidirán con los dictámenes de precampaña.

Para la entrega de resultados definitivos de apoyo ciudadano, también se realizará en bloques, permitiendo con ello que cada uno de los OPL cuente con lo necesario para llevar a cabo su registro de candidaturas.

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su periodo de obtención de Apoyo Ciudadano. A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran.

**Bloques de Apoyo ciudadano[[8]](#footnote-8)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Bloque** | **Entidades** | **Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano** |
| **1** | Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas | 8 de enero 2021 |
| **2** | Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán | 19 de enero 2021 |
| **2-A** | Sonora | 23 de enero de 2021. |
| **3** | Federal y Tamaulipas | 31 de enero 2021 |
| **4** | Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco | 12 de febrero 2021 |
| **5** | Estado de México, Nayarit y Veracruz | 22 de febrero 2021 |

Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.**

**Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.**

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

Al respecto, se debe tener presente que, para lograr la empatía y funcionalidad de la concurrencia entre el proceso federal y local, en aras de la estandarización de los procesos electorales en la LGIPE se previó la figura de casilla única, para efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos pudieran ejercer el sufragio, como se dijo, en un mismo día y lugar.

Por ende, se otorgó al INE la rectoría para lograr la debida integración y funcionamiento de las casillas y con ello la facultad de designar y capacitar a sus funcionarios, así como para ubicar e instalar las mismas, con todas las tareas que eso implica.

En este mismo esquema, determinó la obligada coordinación con las autoridades electorales locales, tan es así que dispuso de la creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para efecto de armonizar todos los aspectos inherentes al buen desarrollo de los comicios locales.

También determinó la rectoría normativa del INE en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; todo ello, para lograr 2 objetivos: Por una parte, homologar las reglas respectivas, tomando como base la experiencia de la autoridad electoral nacional y, por otro, lograr la adecuada coordinación, con las autoridades electorales locales, sobre todo para que ante la concurrencia de los procesos electorales, desde el punto de vista operativo, las actividades respectivas se realicen con la funcionalidad necesaria que permita el trabajo conjunto de las autoridades.

Asimismo, para llevar a buen puerto la Jornada Electoral y cuidar que el Proceso Electoral se condujera bajo los principios rectores de la función electoral, también el legislador instauró la rectoría del INE en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los candidatos, y reforzó la administración única de los tiempos del estado para que las prerrogativas en materia de Radio y Televisión coadyuvaran en ese objetivo.

En este sentido, es claro que uno de los propósitos de la Reforma Electoral fue homologar reglas y actividades, a fin de que los procesos electorales concurrentes con el federal se lleven a cabo de manera eficiente y bajo los principios rectores la función electoral.

Bajo esa tesitura, surge de la propia concurrencia de los comicios, la necesidad de tomar con responsabilidad este tipo de medidas, necesarias, idóneas y suficientes, para el adecuado desarrollo y conducción de las elecciones.

Importa resaltar que, como antes se dijo, existe un grupo considerable de entidades federativas de las treinta y dos que tendrán elecciones en 2021, cuyas legislaciones electorales otorgan la atribución a los OPL de poder ajustar los plazos de las actividades previstas en dichos ordenamientos; esto es, al igual que lo previó el Constituyente Permanente, los legisladores locales también previeron la posibilidad que los OPL pudieran hacer ajustes a los plazos para favorecer y garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones en los procesos estatales.

En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para homologar por bloques la **conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano,** a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Asimismo, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la LGIPE, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2, inciso b) de la misma ley; esto es, que en lugar de que las precampañas federales comiencen la primera semana de enero de 2021, inicien el 23 de diciembre de 2020 y concluyan el 31 de enero de 2021, respetando en todo momento la duración de 40 días que prevé el citado ordenamiento legal.

De esa manera, tampoco se vería afectado el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días, y tendría que iniciar el 3 de diciembre de 2020 para poder concluir el 31 de enero de 2021.

No obsta a lo anterior, que diversas legislaciones señalen como inicio de las campañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan; esto es, que en razón de fijar las fechas de registros en razón del cargo, a nivel nacional, implique que las campañas no comiencen precisamente al día siguiente, pues debe privilegiarse lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso j), constitucional y sus correlativos en las Constituciones y legislaciones locales, en el sentido de que las campañas tienen una duración específica, no mayor a 90 días para el caso de gobernador y de 60 para diputados o ayuntamientos.

En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.

Por tanto, se trata de una medida proporcional acorde a la finalidad del acuerdo que se toma, pues facilitará el trabajo institucional del INE como de los OPL para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2021.

Ahora bien, para el caso de Aguascalientes cuya legislación no dispone ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente pues, en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución. Al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite,** hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, **a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer la fecha de término para esa etapa de acuerdo con los bloques que han quedado descritos**.

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de las elecciones.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

Es idónea la medida, porque se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2021. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.

Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas y campañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano; esto es, la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas es acorde y conducente a la ejecución de las actividades que conllevan su realización, a saber, la fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreos, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otras, y derivado de ello, generar las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.

Además, es estrictamente proporcional en tanto que, como se explicó, el tema materia del ejercicio de la facultad de atracción se trata de una cuestión instrumental en cuanto la homologación de determinadas fechas y conclusiones de plazos, que tiene por fin asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación de los procesos electorales, por lo que se trata de una determinación que no es restrictiva de derechos humanos o libertades fundamentales de índole político-electoral, de manera que, la ciudadanía y los actores políticos podrán ejercer los derechos político-electorales en plenitud, al no generarse afectación alguna a éstos con motivo de la ejecución que se realice de esta Resolución.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en la leyes federales y locales, para establecer una fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano de conformidad con los bloques que han quedado descritos en la presente Resolución, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrase la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza, debiéndose motivar lo conducente.

Robustece lo anterior, el criterio emitido en la jurisprudencia 16/2010 que dispone:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, en la que se estableció que el entonces IFE podía, y en ese tenor, el INE puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otros. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el desarrollo y los resultados de esas actividades.

A manera de ejemplo, sirva el pautado de los promocionales de radio y televisión, que obedecen a un calendario electoral, el cual no coincide con todas las entidades federativas, ya que de permanecer en los términos actuales los calendarios, en una misma entidad podrían estar difundiéndose, al mismo tiempo promocionales de precampaña local, a la par de la difusión de los correspondientes a la campaña federal, lo que afectaría el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas locales. Lo mismo ocurriría con la fiscalización de los recursos empleados para esas mismas precampañas y campañas; llegando al extremo de campañas locales que iniciarían (y en ocasiones, incluso, concluirían) previo a contar con los resultados de la fiscalización de las precampañas respectivas.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, la cercanía a la Jornada Electoral de la aprobación del registro de las candidatas y candidatos por las autoridades competentes, y el agotamiento de los medios de impugnación correspondientes, conllevaría un retraso en la producción de la documentación electoral, y consecuentemente, que la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, se lleve a cabo sin contar con la documentación correspondiente a los Procesos Electorales Locales. Esto adquiere una complejidad adicional, en el contexto de elecciones que serán concurrentes con la elección federal.

Por tanto, para los Procesos Electorales Locales para el año 2021, es menester ajustar la fecha de término de las precampañas para que concluyan de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Bloque** | **Entidades** | **Fecha de término para Precampaña** |
| **1** | Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí | 8 de enero de 2021 |
| **1-A** | Sonora | 23 de enero de 2021 |
| **2** | Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal | 31 de enero de 2021 |
| **3** | Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán | 12 de febrero de 2021 |
| **4** | Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz | 16 de febrero de 2021 |

Es importante señalar, que las fechas establecidas se refiere al término de esta actividad, y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan.

En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Bloque** | **Entidades** | **Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano** |
| **1** | Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas | 8 de enero 2021 |
| **2** | Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán | 19 de enero 2021 |
| **2-A** | Sonora | 23 de enero de 2021 |
| **3** | Federal y Tamaulipas | 31 de enero 2021 |
| **4** | Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco | 12 de febrero 2021 |
| **5** | Estado de México, Nayarit y Veracruz | 22 de febrero 2021 |

Es importante señalar, que las fechas señaladas se refieren a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes.

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Finalmente, cabe precisar que en el caso de las entidades cuyo Proceso Electoral inicia en diciembre y enero, existe la posibilidad de que su normatividad electoral sufra cambios, lo cual impactaría en la conformación de los bloques antes señalados, por ende, en el supuesto de que se derive una reforma legislativa relacionada con las etapas de precampaña o apoyo ciudadano y que implique la necesidad de llevar a cabo ajustes en la conformación de dichos bloques, se faculta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para hacer la adecuación que corresponda, así como para ordenar la realización de las acciones necesarias para darle publicidad.

**5. Conclusión**

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales,** lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben de concluir los periodos de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2020-2021, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

También es importante destacar que, para dotar de congruencia al presente Acuerdo, se estima pertinente establecer la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito federal, así como el ajuste del plazo de inicio de las precampañas federales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos n), ñ) y gg) de la LGIPE, así como el 75, párrafo 3 del Reglamento, en los cuales se precisa, por una parte, que el Consejo puede emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y determinar calendarios para los procesos electorales y por ende, realizar cualquier ajuste que se requiera a fin de dotar de eficacia y funcionalidad las etapas del Proceso Electoral Federal.

Máxime que las fechas mencionadas no generan ningún tipo de afectación a los partidos políticos o a los derechos de la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

| **Bloque** | **Entidades** | **Fecha de término para Precampaña** |
| --- | --- | --- |
| **1** | Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí | 8 de enero de 2021 |
| **1-A** | Sonora | 23 de enero de 2021 |
| **2** | Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal | 31 de enero de 2021 |
| **3** | Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán | 12 de febrero de 2021 |
| **4** | Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz | 16 de febrero de 2021 |

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

| **Bloque** | **Entidades** | **Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano** |
| --- | --- | --- |
| **1** | Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas | 8 de enero 2021 |
| **2** | Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán | 19 de enero 2021 |
| **2-A** | Sonora | 23 de enero de 2021 |
| **3** | Elección Federal y Tamaulipas | 31 de enero 2021 |
| **4** | Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco | 12 de febrero 2021 |
| **5** | Estado de México, Nayarit y Veracruz | 22 de febrero 2021 |

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendario aprobados, a los Congresos Locales que siguen con sus procedimientos legislativos abiertos, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

**SEXTO.** Con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales locales tengan pleno conocimiento de los términos que tendrán efectos en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2021, deberá notificarse, privilegiando los medios electrónicos, por conducto de la Dirección Jurídica, a los tribunales electorales locales, preferentemente de manera electrónica.

**SÉPTIMO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-46/2020.

**NOVENO.** Publíquese **de inmediato, un extracto,** en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx/)

**DÉCIMO.** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  **DR. LORENZO CÓRDOVA**  **VIANELLO** | **EL SECRETARIO DEL**  **CONSEJO GENERAL**  **LIC. EDMUNDO JACOBO**  **MOLINA** |

1. Consultable en el siguiente enlace electrónico <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020> [↑](#footnote-ref-3)
4. Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015. [↑](#footnote-ref-4)
5. Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, consultable en https://goo.gl/vn9nw2. [↑](#footnote-ref-5)
6. Al respecto, el artículo 229, numeral 4 de la LGIPE prevé: 4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan [↑](#footnote-ref-6)
7. Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local [↑](#footnote-ref-7)
8. Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local [↑](#footnote-ref-8)